

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 04CN/2021 CONAMYPE GOES**

NOSOTROS: Por una parte, **JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: **a)** Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prorrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, **b)** Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“EL CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO** de la Sociedad

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personaría que compruebo con: **1)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veinte del mismo mes y año, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; a dicha fecha, en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios que durarán en sus funciones tres años y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **2)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de agosto del mismo año, mediante la cual se modificaron las cláusulas XVI, XXII, XXIII y XXVIII del Pacto Social, constando en la Cláusula XXIII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Director presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **3)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre del mismo año, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XVII y XVIII del Pacto Social en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad; **4)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto II del Acta número NOVENTA Y CUATRO, de la sesión celebrada el día dos del mismo mes y año, mediante la cual se acordó efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo el señor José Eduardo Montenegro Palomo en el cargo de Director Presidente para un período de tres años contados a partir de la inscripción de la credencial en el

Registro de Comercio; y **5)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece del mismo mes y año, en el cual consta que el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., me confirió Poder General Administrativo, por el plazo que vence el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente; quien en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “EL CONTRATANTE”** declara: **1º)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,291.61)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2º)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, **3º)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso por Libre Gestión No. 03/2021 GOES denominado: *“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE EN EL AÑO 2021”*; **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: **a)** Ser de Nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por lo que señala el municipio de San Salvador como Domicilio Especial, para los efectos de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato de conformidad a su oferta presentada, **4º)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los documentos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión No. 03/2021 GOES y Aclaraciones, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El

objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**EL CONTRATANTE**”, la “**CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE EN EL AÑO 2021: – ÍTEM 2 SEGURO DE AUTOMOTORES. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será de **DIEZ MESES**, y tendrá vigencia a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del día. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios del Seguro de Automotores correspondiente al ÍTEM 2, objeto del presente contrato es de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,291.61)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se efectuará un solo pago por el cien por ciento del valor contratado, posterior a la firma de este Contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los servicios prestados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días calendario siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la Alameda Juan Pablo II y 19 Avenida Norte, San Salvador, los días lunes o jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA: Modificación:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP; **Prórroga:** El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez por un período menor o igual a la inicial de conformidad al artículo 83 de la LACAP, para lo cual el titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso que “**EL CONTRATISTA**” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, las que serán impuestas por “**EL CONTRATANTE**” siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a brindar a satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” de conformidad a lo ofertado, el siguiente seguro: **ÍTEM 2** referente al **SEGURO DE AUTOMOTORES**, se cubrirán los Vehículos automotores propiedad de CONAMYPE, según cuadro de características que se detallan en la oferta presentada. **RIESGOS CUBIERTOS:** Daños al vehículo asegurado, sus accesorios o partes, a consecuencia de choque, colisión o vuelco, incendio y/o rayo, así como el robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo, hasta las sumas detalladas en estos términos, hasta por las sumas ajustadas posterior al valúo de

la empresa adjudicadas. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, hasta la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00). Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, hasta por SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00), por una persona o varias personas. Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00) por una o varias personas. Riesgos Catastróficos y políticos (cobertura amplia) sin cobro de prima. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** 1. Todos los vehículos deberán gozar de la cobertura de daños propios, sin importar la clase, marca, antigüedad o uso. 2. Los valores asegurados de los vehículos son aceptados por la aseguradora posterior a la adjudicación del contrato, el cual será el valor al momento de una indemnización y todos los vehículos actualmente asegurados tendrán cobertura al entrar en vigor el seguro, sin que sea necesario hacer inspección previa. 3. Responsabilidad Civil Cruzada. Cubre los daños cuando sean entre vehículos propiedad de las Instituciones o empleados(as), en estos casos se aplicará un solo deducible; se incluyen además pérdidas cuando el vehículo asegurado dañe uno o varios vehículos de empleados de las Instituciones, estén o no asegurados. 4. Responsabilidad civil en exceso de los límites básicos establecidos, en forma combinada para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00) cubriendo todos los vehículos sin importar su año de fabricación, clase o marca. 5. Asistencia en caso de accidente y/o desperfectos mecánicos, sin cobro de prima y cubriendo TODOS los vehículos asegurados, sin importar marca, clase, antigüedad o uso, sin limitar distancia dentro de El Salvador. 6. Gastos de grúa y maniobra, hasta la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) por evento, sin limitar distancia dentro de El Salvador. 7. Traslado de las personas que se conducen en el vehículo al lugar de destino o procedencia, sin limitar lugar ni distancia, dentro de El Salvador. 8. Gastos de protección, remolque y maniobras para trasladar el vehículo asegurado, a consecuencia de accidente, o por desperfectos mecánicos, hasta la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00). 09. Participación no mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en robo, parcial o total para todos los vehículos. 10. Sin recargo por año de fabricación. 11. Cláusula de minoría de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima. 12. Red de talleres. 13. La suma a indemnizar en caso de pérdida total deberá ser el valor ajustado por la aseguradora en el valúo, el cual se establecerá en la póliza, sin aplicar la depreciación. 14. En caso de accidente o robo cubierto por el seguro se eliminará el deducible para los accesorios del vehículo tales como, pero no limitados a llantas, baterías, amortiguadores, etc. 15. Daños que sufran los vehículos en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos. 16. Accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado, hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00) y hasta la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00) para



los demás ocupantes del vehículo. 17. Todos los vehículos gozarán de coberturas completas, sin importar el año de fabricación; nuevos vehículos estarán sujetos a valúo o inspección. 18. Pérdida de herramientas, llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal del vehículo a consecuencia de robo total o parcial, incluyendo los vehículos que los portan en su exterior, sin deducible, ni participación. 19. La reparación de los vehículos, serán efectuadas conservando su originalidad, utilizando repuestos nuevos y/o originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación cuando no existan en el mercado local y sea validado por el distribuidor Hasta 5 años de antigüedad. 20. Cobertura para caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas y/o animales. 21. Deducible por evento del DOS POR CIENTO (2.00%), con un mínimo de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50.00) y máximo de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00), para todos los vehículos sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo. 22. Reducción del 100%, para todos los vehículos, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones: Cuando ocurra un siniestro cubierto por la póliza y que sea a consecuencia de accidente de tránsito, la Compañía otorgará un descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el deducible aplicado, si el asegurado cumple las siguientes condiciones: a) Aplica para cualquier clase de vehículo. b) El asegurado deberá llamar al Servicio de Asistencia de la Compañía, desde el lugar y en el momento del accidente de tránsito. c) El asegurado deberá elegir cualquiera de los talleres de la red de SISA para obtener un presupuesto sobre la reparación del daño o para efectuar la reparación del mismo. d) El valor final del reclamo ajustado deberá de ser mayor a \$150.00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES 00/100 US\$). e) Para gozar de la cláusula de cero deducible en los talleres de Agencia de la red SISA, además de cumplir las condiciones anteriores el vehículo debe tener menos de 7 años de antigüedad y ser de agencia. En caso de accidente, robo total o parcial y no cumplir una o varias de las condiciones descritas anteriormente, le será aplicado deducible por evento del 2%, con un mínimo de \$50.00 y máximo de \$100.00, para todos los vehículos sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo. 23. Se cubren todos los equipos especiales, debidamente instalados o adheridos a los vehículos asegurados. 24. Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a una acción penal, la Aseguradora cubrirá hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) con previa autorización de la Compañía. 25. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras. **CONDICIONES ESPECIALES:** Descuento por buena experiencia del 70%; Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA; Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo; Para los vehículos que no posean placas salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto,

los costos de introducción del vehículo al País: Entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada; Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. **DETALLE DE VEHÍCULOS SEGÚN MARCA, MODELO, PLACA, CLASE, AÑO Y COSTO:**

1. MOTOCICLETA HONDA, M-478440, MOTOCICLETA, GASOLINA, 2019, \$2,00.00. 2. NISSAN FRONTIER, N3409, PICK-UP 4x4, DIESEL, 1999, \$17,159.53. 3. NISSAN XTRAIL, N3448, CAMIONETA, GASOLINA, 2004, \$16,534.35. 4. NISSAN XTRAIL, N3071, CAMIONETA, GASOLINA, 2004, \$16,534.35. 5. HYUNDAI TUCSON, N5492, CAMIONETA, GASOLINA, 2007, \$14,622.12. 6., NISSAN FRONTIER, N3744, PICK-UP 4x4, DIESEL, 2008, \$19,449.80. 7. NISSAN XTRAIL, N2844, CAMIONETA, GASOLINA, 2009, \$22,459.40. 8. MITSUBISHI L200, N7785, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2010, \$18,461.50. 9. NISSAN FRONTIER, N4053, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2011, \$19,250.00. 10. NISSAN FRONTIER, N4626, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2011, \$19,250.00. 11. NISSAN FRONTIER, N4069, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2011, \$19,250.00. 12. FORD ESCAPE XLS, P777113, CAMIONETA, GASOLINA, 2012, \$21,700.00. 13. TOYOTA HILUX, N7864, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2013, \$24,288.86. 14. NISSAN FRONTIER, N8703, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2014, \$21,990.00. 15. NISSAN SENTRA DX, N8733, SEDAN, GASOLINA, 2014, \$15,490.00. 16. NISSAN SENTRA DX, N8735, SEDAN, GASOLINA, 2014, \$15,490.00. 17. NISSAN SENTRA DX, N8704, SEDAN, GASOLINA, 2014, \$15,490.00. 18. NISSAN FRONTIER, N8834, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2015, \$22,190.00. 19. NISSAN SENTRA DX, N7809, SEDAN, GASOLINA, 2015, \$16,190.00. 20. NISSAN SENTRA DX, N7797, SEDAN, GASOLINA, 2015, \$16,190.00. 21. NISSAN FRONTIER LCV, N7806, PICK-UP 4x4, DIESEL, 2016, \$23,480.00. 22. PICKUP MAZDA 4X2, N20782, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2017, \$24,622.70. 23. PICKUP MAZDA 4X4, N20783, PICK-UP 4x4, DIESEL, 2017, \$26,374.20. 24. MAZDA BT-50, N10289, PICK-UP 4x4, DIESEL, 2018, \$26,384.14. 25. MITSUBISHI 4X4 L200, N12826, PICK-UP 4x4, DIESEL, 2020, \$23,900.00. 26. MITSUBISHI 4X2 L200, N12830, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2020, \$22,250.00. 27. MITSUBISHI 4X2 L200, N12828, PICK-UP 4x2, DIESEL, 2020, \$22,250.00. 28. MITSUBISHI 4X2 L200, N12829, PICK-UP 4X2, DIESEL, 2020, \$22,250.00. 29. TOYOTA HIACE, N13238, HIACE, DIESEL, 2020, \$31,142.45. 30. TOYOTA HILUX 4X4, N18050, PICK-UP 4X4, GASOLINA, 2021, \$27,615.68. 31. TOYOTA HILUX 4X4, N18051, PICK-UP 4X4, GASOLINA, 2021, \$27,615.68. **SÉPTIMA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Jefe de la Unidad de Servicios Generales, será el responsable de administrar el presente contrato, así como de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "EL CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la

elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la UAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES: “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal que ponga a disposición a “EL CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el referido personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “EL CONTRATANTE”, eximiendo a éste de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio.

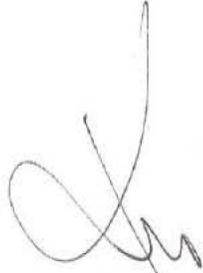
DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “EL CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación debidamente comprobada de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “EL CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,229.16), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión

Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia partir del día uno de marzo de dos mil veintiuno hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; dicho documento podrá constar en cheque de caja, gerencia o certificado; garantía bancaria o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UAC dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “EL CONTRATANTE”, en Alameda Juan Pablo II y 19 Avenida Norte, San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, en [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO
EL CONTRATANTE
DIRECTOR DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL



RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ
EL CONTRATISTA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

